

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 72608

Ref. Expediente N° NC2017/0005577

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 37673 del 20 de agosto de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada “TERMINAL PARA MANGUERA SUCCIÓN-DESCARGA Y ALTA PRESIÓN”, al estimar que la invención cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 08 de octubre de 2019 con el N° NC2019/0011202, la apoderada del solicitante, Sr. Guillermo Andrés Nuñez Stuardo, presentó recurso de Reposición con el propósito de que se revoque parcialmente la Resolución N° 37673 del 20 de agosto de 2019, con los siguientes argumentos sintetizados así:

Señala la apoderada del solicitante: *“Que el día 20 de agosto de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la Resolución N° 37673, por medio de la cual decidió otorgar la patente de invención anteriormente identificada y que tiene por título:*

“TERMINAL PARA MANGUERA SUCCIÓN-DESCARGA Y ALTA PRESIÓN”

Que en el apartado del “CONSIDERANDO” de la Resolución N° 37673 cuarto punto, la resolución se refiere al capítulo presentado como respuesta al requerimiento de fondo de la siguiente forma:

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0005577 el 26 de diciembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta nuevas reivindicaciones 1 a 16 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. (Tomado de la Resolución N° 37673). Subrayado fuera del texto original.

Que en el apartado del “CONSIDERANDO” de la Resolución N° 37673 sexto punto, la resolución se refiere al capítulo reivindicatorio que se concede de la siguiente forma:

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 16 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2017/0005577 del 26 de diciembre de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada. (Tomado de la Resolución N° 37673).

Página 1 de 4



Resolución N° 72608

Ref. Expediente N° NC2017/0005577

Que el número de reivindicaciones concedidas en el apartado “RESUELVE” de la Resolución N° 37673, no coincide con lo expresado en el apartado del “CONSIDERANDO”, ni con el número de reivindicaciones presentadas como respuesta al requerimiento de fondo bajo el radicado N° NC2017/0005577 del 26 de diciembre de 2018. De forma más precisa, el número de reivindicaciones concedidas en el apartado del “RESUELVE” de la Resolución N° 37673 contiene un error en el número de reivindicaciones concedidas. A continuación explico el error:

Número de reivindicaciones concedidas como aparece en el apartado “RESUELVE” de la Resolución N° 37673

Reivindicación(es): 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0005577 el 26 de diciembre de 2018.

Número de reivindicaciones presentadas en el radicado bajo el N° NC2017/0005577 el 26 de diciembre de 2018.

Nuevo capítulo reivindicatorio que consta de un total 16 reivindicaciones”

Señala la apoderada que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por regla general contra los actos administrativos definitivos proceden los recursos de reposición y apelación, en el caso que nos ocupa es procedente el recurso interpuesto. Igualmente menciona que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la referida norma, es posible solicitar la corrección de errores formales de los actos administrativos.

Para concluir menciona: “*Teniendo en cuenta los hechos y los artículos anteriormente citados, se solicita la Revocatoria parcial de la Resolución N° 37673, específicamente del apartado del “RESUELVE” se corrija el total de las reivindicaciones concedidas y aparezca de la siguiente manera, acorde con el capítulo reivindicatorio presentado bajo el radicado N° NC2017/0005577 del 26 de diciembre de 2018.*

Reivindicación(es): 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0005577 el 26 de diciembre de 2018.

Finalmente, es importante resaltar que la revocatoria parcial y corrección solicitada tiene por finalidad solamente la modificación de un error que entendemos es formal para que no haya lugar a equívocos y malas interpretaciones de la decisión administrativa tomada por esta Superintendencia.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud presentada en los siguientes términos:

3.1 De la norma aplicable.

Según lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitalización, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*



Resolución N° 72608

Ref. Expediente N° NC2017/0005577

Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

3.2. El caso bajo examen:

Examinado el expediente administrativo con el fin de verificar lo manifestado por la apoderada del solicitante, se pudo constatar que mediante escrito radicado el 26 de diciembre de 2018 bajo el N° NC2017/0005577, se presentó respuesta a las observaciones de carácter técnico contenidas en el Oficio N° 9924 del 15 de agosto de 2018, proferido por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia.

Con la respuesta al requerimiento, el solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 16 cláusulas, las cuales fueron objeto de estudio y concesión por parte de la Oficina.

Sin embargo, tal como lo menciona la apoderada del recurrente, al momento de la concesión del derecho a través de la Resolución N° 37673 del 03 de agosto de 2018, se cometió un error en el artículo primero en cuanto al número de reivindicaciones concedidas, el cual debe corresponder a 16 acorde con el capítulo reivindicatorio aportado, en lugar de 14 como allí quedó consignado, por lo tanto, es procedente efectuar la corrección solicitada en este sentido.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta admisible acceder a la corrección de la Resolución N° 37673 del 20 de agosto de 2019 en su artículo primero, en cuanto al número de reivindicaciones concedidas, el cual debe corresponder a 16, acorde con el capítulo reivindicatorio aportado con el memorial de fecha 26 de diciembre de 2018 bajo el radicado N° NC2017/0005577.

Es oportuno aclarar, que con la corrección realizada no se presentan cambios en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución N° 37673 del 20 de agosto de 2019, la cual se mantiene en las restantes determinaciones.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 37673 del 20 de agosto de 2019, en la parte correspondiente del artículo primero, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“TERMINAL PARA MANGUERA SUCCIÓN-DESCARGA Y ALTA PRESIÓN”

(...)

Reivindicación(es): 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0005577 del 26 de diciembre de 2018.



Resolución N° 72608

Ref. Expediente N° NC2017/0005577

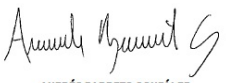
(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás considerandos, artículos y apartes de la Resolución N° 37673 del 20 de agosto de 2019, no sufren corrección, modificación, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante, Sr. Guillermo Andrés Nuñez Stuardo, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse finalizado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de diciembre de 2019.



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Empleado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.12.10
23:00:37 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

